

MINISTERIO DE INDUSTRIA	PAGINA	MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	9749	Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	9756
Resolución de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.	9754	Resolución de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A 77/74).	9756
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	9754	Orden de 7 de mayo de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	9733
Resoluciones de la Delegación Provincial de Granada por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	9755	Orden de 7 de mayo de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	9733
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y se declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia M-384).	9755	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	9756	Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente a la oposición convocada para provisión en propiedad de plaza vacante de Médico Jefe de Servicio —especialidad de Pediatría y Puericultura— de la plantilla de esta Diputación.	9741

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

9564 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se anula la de 17 de marzo de 1971 sobre interpretación del artículo 20.1 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 17 de marzo de 1971 sobre interpretación del artículo 20.1 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana ha sido anulada por sentencia dictada en 1 de marzo de 1974 por el Tribunal Supremo de Justicia, y como la Orden de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes) ha dispuesto la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos, queda sin efecto y, en consecuencia, se anula la mencionada Orden de 17 de marzo de 1971 sobre interpretación del artículo 20.1 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9565 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se crea el Negociado de Movilización del Ministerio de Obras Públicas.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, que estructura el Servicio de Movilización Nacional, en su artículo noveno expone la composición de los Servicios de Movilización Ministeriales, correspondiendo al Departamento de Movilización, según el artículo duodécimo, las misiones que corresponden a dichos Servicios en los Ministerios respectivos, teniendo en su composición la que cada Ministerio estime

conveniente, dentro de las directrices generales del Servicio Central y pudiendo, según el artículo decimocuarto, cada Ministerio dedicar a estas misiones el personal necesario para el cumplimiento de aquéllas.

La Orden de 19 de octubre de 1972 de la Presidencia del Gobierno, en su artículo noveno, establece que los Servicios de Estadística e Informática ministeriales colaborarán en la confección de los planes de movilización.

Por otro lado, las Ordenes ministeriales del Departamento de fechas 4 de diciembre de 1972, que regula el Servicio de Movilización Ministerial, y de 20 de noviembre de 1974, por la que se constituyen las Delegaciones Provinciales de Movilización, hacen que se haya experimentado un aumento de trabajo de gestión propio del Servicio, derivado de la progresiva actuación en los distintos cometidos que su misión engloba.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Para la tramitación y gestión de los asuntos que se refieren a la ordenación, control y puesta a punto del material necesario para una supuesta movilización de los recursos nacionales en materia del Subsector de la Movilización de los Transportes Terrestres, se constituye el Negociado de Movilización, que estará adscrito al Departamento de Movilización, sin perjuicio de su relación operativa con el Gabinete de Estadística de la Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.

VALDES Y GONZÁLEZ ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

9566 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se establece la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*

Ilustrísimos señores:

Establecida por Orden de 14 de octubre de 1974 la base mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad

Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en 7.000 pesetas mensuales, y publicado el Decreto 547/1975, de 24 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional en 8.400 pesetas mensuales, las razones que motivaron la publicación de la Orden antes citada aconsejan que se lleve a cabo una adecuación de la base mínima de cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a la cuantía del vigente salario mínimo interprofesional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En concordancia con lo establecido en el artículo único de la Orden de 7 de agosto de 1972, continuarán vigentes para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos las bases de cotización determinadas en el artículo 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1967, con la salvedad de que la base mínima será la de 8.500 pesetas.

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de abril de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

9567 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinillas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

2.º Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 14 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9568 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	143
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	508
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de altramuces	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cartamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harinas, sin desgrasar, de lino		
	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón		
	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete		
	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol		
	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza		
	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja		
	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete		
	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza		
	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón		
	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol		
	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete		
	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza		
	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón		
	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol		
	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cartamo		
	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cartamo		
	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
	23.01 A	10
Harina y polvos de pescado		
	23.01 B	10.000
Torta de algodón		
	23.04 A	10
Torta de soja		
	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete		
	Ex. 23.04 B	10